

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el día 29 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. A despacho para que provea, 1 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00460 00.
Proceso	Verbal – RCC/RCE
Demandante	Elmer José Rincón Santana - Elmer David Rincón Gutiérrez - Elsy del Socorro Gutiérrez Quiroz.
Demandado	Gildardo de Jesús Jaramillo Tabares.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1564

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el **poder** presuntamente otorgado por el demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar los poderes allegados, indicando el tipo de responsabilidad que se pretende incoar, dado que al iniciar el escrito se indica que se trataría de un proceso de responsabilidad civil contractual, pero en el escrito de la demanda se menciona que es, tanto de responsabilidad civil contractual como extracontractual.
- Deberá acreditar la forma en que se otorgó el poder por la demandante señora Elsy del Socorro Gutiérrez Quiroz, toda vez que del poder allegado, no se evidencia que el mismo haya sido enviado al abogado que pretende representar los intereses de la mencionada demandante, desde el correo electrónico que se reporta en el poder como de actual dominio de la demandante en cuestión, a saber elsieg55@gmail.com.
- Deberá acreditarse la forma en la que se otorgan el(los) nuevo(s) poder(es), bien sea conforme al C.G.P. (físico), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (virtual).

ii). Al tenor de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a identificar adecuada y completamente a las partes del proceso; teniendo en cuenta que para las personas jurídicas se deberá proporcionar los datos (nombre e identificación) de los representantes legales, tal y como l deben hacero registren los correspondientes certificados de existencia y representación actualizados, expedidos por la autoridad competente.

iii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá aclarar el tipo de proceso pretendido, dado que si bien se indica que se trataría de un proceso de responsabilidad civil, al iniciar el escrito de la demanda se indica “...ordinario de responsabilidad civil contractual y extracontractual ...”; es decir, no es claro si versaría sobre la declaratoria de la eventual responsabilidad contractual o extracontractual.
- En caso de tratarse de ambos tipos de reclamación, debe hacerse los ajustes en las pretensiones de la demanda frente a cada una de esas peticiones, y sus respectivas solicitudes consecuenciales.
- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones de la demanda, indicando clara y concretamente, cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) las consecuencial(es); indicando claramente, si las mismas son derivadas de una responsabilidad civil extracontractual o contractual, y se deberá hacer una redacción clara y concreta sobre lo pretendido.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Deberá la parte demandante, hacer claridad sobre los fundamentos fácticos del tipo de pretensión esgrimida, teniendo en cuenta si se trata de responsabilidad civil contractual o extracontractual, o ambas; y/o sobre la declaratoria de existencia del presunto contrato, un eventual incumplimiento.
- Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante, en caso de considerar que el presente proceso es de naturaleza de responsabilidad civil contractual, y simultáneamente de naturaleza civil extracontractual, aclarar sobre cuales sujetos procesales se interpone la acción en modalidad contractual, y sobre cuales se interpone en modalidad extracontractual, y por qué lo considera de este modo para cada caso.
- Se indicará en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se habría celebrado entre el demandante y el demandado el presunto contrato que pretende se declare resuelto por vía judicial.
- Ampliará el hecho 5° de la demanda, sobre las condiciones pactadas en el presunto convenio, en cuanto a la forma y fecha de su ejecución, pagos, responsable(s) del mismo, labores, compromisos entre las partes, etc.
- Deberá aclarar la parte demandante, porqué en el hecho 21° de la demanda, se manifiesta que el demandante, señor Elmer David Rincón Gutiérrez, “...**no hizo ningún negocio** directo con el señor Gildardo y ya tenía comprometida su buseta...”; mientras que en el hecho 20°, se

manifiesta que el mismo “...acudió **a firmar** la venta del vehículo y a poner su vehículo tipo buseta como garantía de la deuda de su padre...”; pues dichas circunstancias allí expresadas son confusas para el despacho.

- Se aclarará en los hechos de la demanda, si los pagos que presuntamente debía recibir el demandante, quedaron pactados en el contrato objeto de la demanda, y si los mismos correspondían a honorarios, salarios, o a qué tipo de emolumentos.
- Teniendo en cuenta que se pretende condenas por presuntos perjuicios materiales (pérdida de oportunidad), e inmateriales (daño moral), **en los hechos de la demanda se deberán indicar** los fundamentos fácticos de cada uno de los perjuicios reclamados; es decir, como se produjeron dichos presuntos perjuicios, y como se cuantifican los mismos.
- Se adecuará la redacción del hecho 8° de la demanda, dado que el mismo es confuso.
- Sírvase adecuar el escrito de la demanda, en el sentido de que el mismo adolece de acápite de competencia, el cual es necesario para determinar a qué factor de la misma acude la parte demandante; es decir, si al lugar de ocurrencia de los hechos, de otorgamiento y/o cumplimiento del contrato, del domicilio del demandado, de la cuantía de las pretensiones, etc.
- Deberá el abogado que representaría a la parte demandante, verificar y/o corregir el número de cedula indicado en la firma final del escrito de la demanda, como del apoderado judicial que presenta la demanda, por cuanto el número aportado no se registra a nombre del apoderado que pretende representar los intereses de las partes demandantes, y por ende NO es posible para el despacho verificar sus datos profesionales.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

vi). Se deberá acreditar el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

vii). Dado que se proporciona una dirección electrónica de los demandados, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias pertinentes.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. **NO** se reconoce personería al Dr. **Cesar Alberto Guzmán Correa**, portador de la tarjeta profesional N° 118.060 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en los numerales **i)** y **iv)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/12/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>203</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
